



LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 245
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 361

Córdoba, 29 de noviembre de 2024

VISTO: La Ley N° 6197 y que el señor Ministro de Gobierno, Cr. Manuel Fernando Calvo, debe ausentarse transitoriamente desde el 3 de diciembre de 2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1° de la Ley N° 10956.

Que se designa al señor Ministro de Justicia y Trabajo, Dr. Julián María López, para que subrogue al señor Ministro de Gobierno, mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNASE, al señor Ministro de Justicia y Trabajo, Dr. Julián María López, para que subrogue al señor Ministro de Gobierno, Cr. Manuel Fernando Calvo, a partir del 3 de diciembre de 2024 y mientras dure su ausencia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 420

Córdoba, 5 de diciembre de 2024

VISTO: Las Resoluciones Ministeriales Nros.86/22, 189/22 y 767/23, por las que se dispuso ampliar el Programa Avanzado (ProA) de nivel secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación con diferentes propuestas de Educación Secundaria con Formación Profesional.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado programa esta orientado a brindar mejores oportunidades de acceso a la educación secundaria, mejorando las condiciones para la enseñanza y el aprendizaje, mediante una propuesta que establece el uso intensivo de las TIC (Educación en Tecnologías de la Información y Comuni-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Decreto N° 361.....	Pag. 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 420.....	Pag. 1
MINISTERIO DE GOBIERNO Resolución N° 440.....	Pag. 2
MINISTERIO DE SALUD Resolución N° 2101.....	Pag. 3
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Resolución N° 46..... Resolución N° 47.....	Pag. 4 Pag. 4
APROSS DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA Resolución N° 7 - Letra:B.....	Pag. 5
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP Resolución General N° 150..... Resolución General N° 151.....	Pag. 5 Pag. 6

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - MANUEL CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

cación), promoviendo una nueva experiencia de organización curricular con énfasis en el desarrollo de las capacidades fundamentales y profesionales a través del aprendizaje basado en proyectos y prácticas articulando desde los diferentes campos de la Formación General y Específica.

Que el avance de la ciencia y la tecnología suponen constantes desafíos para la educación, que debe brindar nuevas y mejores oportunidades para hacer efectivo el derecho a la educación a las y los estudiantes, con una formación relevante que garantice trayectorias continuas y completas (Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros.84/09 y CFE 93/09).

Que la relevancia de la finalización del nivel secundario de los y las estudiantes con respecto a la formación integral y la construcción de ciudadanía, la consecución de estudios superiores y/o incorporación al mundo del trabajo, requieren de la constante actualización de ofertas de formación

que se adecúen a nuevos requerimientos y demandas de los diferentes contextos del territorio nacional, regional y local.

Que en función de los análisis y transformaciones de la educación secundaria impulsados por la Secretaría de Educación, Ministerio de Capital Humano de la Nación-, y de la importancia que tiene la vinculación de la educación con el mundo del trabajo, desde este Ministerio se propuso revisar, actualizar y dar continuidad a esta propuesta de formación integral en el nivel en la que se articula la formación general con la formación profesional.

Que durante el ciclo lectivo 2024 se ha realizado una consulta a nivel provincial, en la que se valora positivamente la experiencia que se viene desarrollando desde el año 2022 en las Escuelas Secundarias con Formación Profesional y a la vez se recomienda la revisión y actualización de las propuestas curriculares aprobadas por las Resoluciones Ministeriales Nros.86/22, 189/22 y 767/23 a los fines de garantizar pertinencia y relevancia en el marco de los acuerdos federales y provinciales.

Que desde la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional se ha realizado un trabajo participativo de revisión de la propuesta y recomendado modificaciones a los fines de potenciar y articular desde una perspectiva integral la formación general con la formación profesional, como así también incorporar nuevos trayectos formativos en relación con el desarrollo productivo regional relacionados con la Bioagroindustria y Desarrollo Sostenible y Economía Circular.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024-2027 con proyección 2033, el próximo año se iniciará un proceso gradual y progresivo de renovación curricular y didáctico que involucra a todos los niveles y modalidades y se incluirá a los Bachilleratos con formación profesional.

Por ello, lo dispuesto en la Ley Nacional de Educación NO 26.206, la Ley de Educación Técnica Profesional N°26.058, la Ley Provincial de Educación NO 9.870, las Resoluciones Ministeriales Nros.136/14 y NO 190/18 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1°. - INCLUIR al Programa Avanzado (ProA) de nivel secundario en Educación en Tecnologías de la Información y la Comunicación las siguientes propuestas de Educación Secundaria con Formación Profesional:

Bachiller con Formación Profesional en Programación.
Bachiller con Formación Profesional en Organización de Operaciones Hoteleras.
Bachiller con Formación Profesional en Tecnologías Aplicadas al Agro.
Bachiller con Formación Profesional en Industrialización de Productos Lácteos.
Bachiller con Formación Profesional en Bioagroindustria.
Bachiller con Formación Profesional en Desarrollo Sostenible y Eco-

nomía Circular.

Bachiller con Formación Profesional en Automatización Industrial y Robótica.

Art. 2°. - APROBAR la estructura curricular que, como Anexos 1, 11, 111, IV, V, VI Y VII compuestos de dos (2) fojas cada uno, forman parte de la presente resolución, incluyendo los espacios curriculares del Ciclo Básico y el Ciclo Orientado con su denominación y carga horaria semanal contemplando la posibilidad de modificaciones ulteriores teniendo en cuenta el carácter experimental de la propuesta.

Art. 3°. - DISPONER que el título a obtener por parte de los egresados, conforme al plan de estudios, se explicitará como "BACHILLER CON FORMACIÓN PROFESIONAL EN:" y seguidamente se completará la denominación con el sector de la familia profesional correspondiente al/los marco/s de referencia y/o diseños curriculares jurisdiccionales vinculados a la Formación Profesional.

Art. 4°. - APROBAR un régimen académico flexible que resguarde la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, facilite las condiciones de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes, y reconozca las trayectorias educativas previas.

Art. 5°. - DISPONER que en el ciclo lectivo 2025, 2026 y 2027 se elabore en el marco del proceso de renovación curricular y didáctica la propuesta curricular de los Bachilleratos con Formación Profesional con la participación de la comunidad educativa incluyendo al sector productivo.

Art. 6°. - AUTORIZAR a la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional para efectuar la asignación del personal que resulte necesaria como consecuencia de la aplicación de la nueva estructura curricular, según lo establecido en el art. 10 de la Resolución Ministerial N°136/14 y Resolución Ministerial N° 190/18.

Art. 7°. - INICIAR desde la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones, el trámite de validez nacional de títulos en el marco de la normativa vigente.

Art. 8°. - DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Ministeriales Nros. 86/22, 189/22 y 767/23.

Art. 9°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 440

Córdoba, 6 de diciembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0423-069922/2024, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la cobertura de los Registros Notariales Vacantes de la Provincia de Córdoba, como resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición del año 2024.

Que el Tribunal de Calificaciones Notarial eleva el Orden de Mérito re-

sultante del mencionado Concurso, con la identificación de los aspirantes, los puntajes obtenidos y sus Registros de preferencia, como así también de los Registros vacantes a cubrir por esta vía.

Que fijada fecha, hora y lugar a los fines de la audiencia prevista por el artículo 40 del Decreto N° 2259/75, reglamentario de la Ley N° 4183 y publicada la convocatoria en el Boletín Oficial por el término de Ley, ésta se desarrolló con la presencia de las aspirantes incluidas en el orden de mérito, ejerciendo cada una de ellas, en el orden correspondiente, la opción por el Registro de su preferencia, de lo que da cuenta el acta labrada por la Escribana General de Gobierno en Escritura N° 760, Sección "B", de fecha 25 de noviembre de 2024.

Que seguidamente se incorporan en autos las declaraciones juradas de no encontrarse en situación de incompatibilidad, de conformidad a las prescripciones del artículo 6, inciso f), de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975) y certificados de cancelación de matrículas profesionales.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 17 y 22, correlativos y concordantes de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), las facultades conferidas a esta cartera ministerial en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 2024/DDLMG-00000487;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE**

Artículo 1°.- DESÍGNASE como Escribanas Titulares de los Registros Notariales Vacantes de la Provincia de Córdoba, como resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición del año 2024, a las Notarías que a continuación se detallan:

- Natalia VALLERGA (D.N.I. N° 28.530.093) en el Registro Notarial N° 383, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

- Maité BOSCHETTO (D.N.I. N° 33.776.785) en el Registro Notarial N° 691 con asiento en la Ciudad de Morteros, Departamento San Justo.

- Patricia FUENSALIDA (D.N.I. N° 27.594.783) en el Registro Notarial N° 215 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

- Emilia OSSANA (D.N.I. N° 35.672.767) en el Registro Notarial N° 520 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

- Mariela Soledad PEPICELLI (D.N.I. N° 31.731.267) en el Registro Notarial N° 683 con asiento en la localidad de Monte Maíz, Departamento Unión.

- Romina Elizabeth MARQUES (D.N.I. N° 29.182.545) en el Registro Notarial N° 462 con asiento en la localidad de Cruz Alta, Departamento Marcos Juárez.

- Mariel Alejandra NAVARRO (D.N.I. N° 33.117.786) en el Registro Notarial N° 352 con asiento en la localidad de Laboulaye, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña.

- Gabriela Del Valle TROISI (D.N.I. N° 30.469.435) en el Registro Notarial N° 449 con asiento en la ciudad de Cruz del Eje, Departamento Cruz del Eje.

- Romina Deolinda BOLATTI (D.N.I. N° 32.278.302) en el Registro Notarial N° 258 con asiento en la localidad de San Francisco del Chañar, Departamento Sobremonte.

Artículo 2°.- PROTOCOLICESE, dése al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 2101

Córdoba, 05 de diciembre de 2024

VISTO: el expediente N° 0425-540086/2024, en el que obra la solicitud de actualización de la Tabla de aranceles, que abonan las entidades que hayan suscripto convenio de provisión de Hemocomponentes con los Servicios de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre dependientes de la Provincia de Córdoba aprobados por Resolución N° 350/2010, modificada por sus similares Nros. 1175/2011, 0115/2013, 184/2015, 611/2016, 1161/2018, 922/2019, 208/2020, 1791/2021, 0947/2022 y 2024/00000602.

Y CONSIDERANDO:

Que se incorpora la solicitud referenciada, suscripta conjuntamente por la Jefa A/C del Departamento del Sistema Provincial de Sangre y el señor Secretario de Salud, ambos dependientes de esta Jurisdicción Ministerial.

Que se explicita que la modificación del Anexo I se realiza en base a un estudio del Área Contable, con el objetivo de determinar de forma fehaciente el costo real de las unidades de hemocomponentes, considerando su extracción, producción y posterior distribución; en dicho anexo I, se contemplan también prácticas como Plaquetoféresis, Plasmaféresis, las cuales serán valoradas según modelo APROSS.

Que las actuaciones de referencia cuentan con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Coordinación y Gestión Administrativa de esta Cartera Ministerial.

Que asimismo, se destaca que la modificación procurada encuentra sus fundamentos en las previsiones del Decreto 2206/2023, ratificado por Ley 10.956, y en lo dispuesto en el Artículo 19 inc. 1 y Artículo 59 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, resulta pertinente actualizar la Tabla de Aranceles de conformidad a los valores consignados en autos como Anexo I.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 2024/0001-00001331

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1°- ACTUALÍZASE la Tabla de Aranceles prevista en el Anexo I a la Resolución Ministerial N° 2024/00000602 de fecha 25 de abril de 2024, por la que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 46

Córdoba, 04 de diciembre de 2024.-

VISTO el Expediente N° 0458-001850/2024, Expediente N° 0458-001849/2024, Expediente N° 0458-001863/2024, Expediente N° 0458-001856/2024, Expediente N° 0458-001857/2024, Expediente N° 0458-001858/2024, Expediente N° 0458-001859/2024, Expediente N° 0458-001860/2024, Expediente N° 0458-001861/2024, y Expediente 0458-001862/2024 en cuyas actuaciones las Municipalidades de Arias, Villa Dolores, Los Zorros, Sebastián el Cano, y las Comunas de Cerro Colorado, Villa Cerro Azul, Diego de Rojas, Gutenberg, La Playa, Colonia Las Pichanas y La Posta, solicita respectivamente se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control y de Evaluadores Teórico Práctico para la Emisión de Licencias de Conducir.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhiran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...".

Que así también la normativa exige, capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción y disponer la entrega de los Certificados pertinentes Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560.

Que la Jefatura de Área de Operaciones y Capacitación de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 041224 y los Informes técnicos respectivos.

Que, conforme lo dispuesto por el Art.10, inciso 6), del Decreto N° 318/07,

reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, esta Dirección General es la encargada de aprobar la instancia y otorgar los certificados pertinentes.

Que, a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y Evaluador Teórico-Práctico y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de Arias, Villa Dolores, Los Zorros, Sebastián el Cano, y las Comunas de Cerro Colorado, Villa Cerro Azul, Diego de Rojas, Gutenberg, La Playa, Colonia Las Pichanas y La Posta para personal de su dependencia, llevado adelante por el área técnica de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 041224; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para la emisión de Licencias de Conducir al personal nominado en los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas y consignadas en el Anexo I y II que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

Resolución N° 47

Córdoba, 5 de diciembre de 2024.-

VISTO: lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. 2004), su Decreto Reglamentario N° 318/07 y lo actuado en Expediente Nro. 0458-001846/2024, Expediente Nro. 0458-001853/2024, Expediente Nro. 0458-001852/2024, Expediente Nro. 0458-001851/2024 y Expediente Nro. 0458-001855/2024 por los que la Municipalidad de San Francisco Del Chañar y las Comunas de Chuña Huasi, Los Pozos, Los Mistoles y Tosno respectivamente, solicitan reconocimiento y homologación del Centro Emisor de Licencias de Conducir que actualmente operan en sus localidades.

Y CONSIDERANDO:

Que, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, dispuso la realización de una Auditoría a los referidos Centros de Emisión de Licencias de Conducir, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los

Anexos "B" e "I" del Decreto reglamentario N° 318/07.

Que, en cada Auditoría supra consignada se procedió a verificar los pasos legalmente exigibles a efectos de la emisión de las Licencias de Conducir, concluyendo en aconsejar a esta instancia administrativa, que puede procederse a la homologación de los Centros Emisores con cargo y sujeto al cumplimiento de distintas observaciones puntualizadas en los informes respectivos.

Que, en virtud de ello, corresponde dictar instrumento legal que proceda al reconocimiento y homologación de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir de las Localidades requirentes.

Que, por último y a efectos de cumplimentar los requisitos legales de rigor y atendiendo que a partir de la presente homologación los Centros Emisores deberán ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en el art. 7 inc "B" y Anexo "B" del Decreto Reglamentario 318/07. Por ello, en ejercicio de sus facultades.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRANSITO
RESUELVE:**

1°. - HOMOLOGAR los Centros de Emisión de Licencias de Conducir dependientes de la Municipalidad de San Francisco Del Chañar y las Comunas de Chuña Huasi, Los Pozos, Los Mistoles y Tosno, todas de la Provincia de Córdoba, los que se encuentran habilitados a partir de la fecha en concordancia a lo dispuesto por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07.

2°. - NOTIFICAR a las Localidades cuyos Centros Emisores ha sido homologados por el artículo anterior, bajo condición de cumplimiento de las observaciones que se le notifican por cuerda separada y que serán auditadas en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente.

3°. - ASIGNAR a la Municipalidad de San Francisco Del Chañar y las Comunas de Chuña Huasi, Los Pozos, Los Mistoles y Tosno, los códigos de seguridad a insertar en las licencias de conducir a emitir.

4°. - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas en infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O. 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera y a la Dirección de Innovación Tecnológica del Ministerio de Justicia y Trabajo.

5°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

APROSS

**DIRECCION GENERAL
DE COORDINACION OPERATIVA****Resolución N° 7 - Letra:B**

Córdoba, 4 de diciembre de 2024

VISTO: La Resolución 006/24 emitida por esta Dirección General de Coordinación Operativa, de fecha 17/10/2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado instrumento se dispuso "...Artículo 1º.- ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que se refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley 9277, en Pesos Cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y siete con 97/100 (\$ 42.687,97), con vigencia a partir del 1º de octubre de 2.024... y Artículo 2º.- ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que se refiere el inciso b) del Artículo 32 de la Ley 9277, en Pesos Dieciocho mil seiscientos con 00/100 (\$ 18.600,00), con vigencia a partir del 1º de octubre de 2.024..."

Que por razones de mérito y conveniencia deviene oportuna la derogación dicha Resolución.

**LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución 006/24 emitida por esta Dirección General de Coordinación Operativa, de fecha 17/10/2024.

Artículo 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

FDO.: CARLOS MARÍA NOUZERET, DIRECCIÓN GENERAL COORDINACIÓN OPERATIVA

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 150**

Córdoba, 04 de diciembre de 2024.

VISTO: La necesidad de capacitar a las personas responsables en el trabajo de operación y mantenimiento de plantas potabilizadoras de agua, y plantas depuradoras de líquidos cloacales.

Y CONSIDERANDO:

Que el ERSeP ha sido creado y se encuentra regido por la Carta del Ciudadano (artículos 21 a 33 de la Ley N° 8835), con carácter de organismo autárquico con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad

financiera y patrimonio propio.

Que el art. 22 de la Ley citada, establece que el ERSeP tiene como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio Provincial con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna, lo que incluye la prestación del Servicio Público de Suministro de Agua Potable y el tratamiento de efluentes.

Que la función reguladora del ERSeP comprende - entre otros aspectos - el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, y el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores (art. 24, ley cit.).

Que conforme lo establece el inciso a) del art. 25 de la Ley N° 8835, compete al ERSeP cumplir y hacer cumplir la mencionada ley y sus regla-

mentos, como así también las normas regulatorias.

Que, asimismo, el inc. t, establece que compete genéricamente al ERSeP realizar todos los actos necesarios para el buen ejercicio de su función reguladora y la satisfacción de los objetivos de dicha ley, siendo atribución de su directorio realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia.

Que, en el marco de tales atribuciones, el organismo ha dictado oportunamente la Resolución General N° 03/2014 que aprobó "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba" definiendo el contenido y alcance de las obligaciones a cargo de los prestadores.

Que, así las cosas, la Gerencia General del organismo ha estimado oportuno instar la capacitación destinada a las personas responsables en el trabajo de operación y mantenimiento de plantas potabilizadoras de agua, y plantas depuradoras de líquidos cloacales - a efectos de propender a la mejor calidad del servicio regulado -. Y así, es que se considera oportuno proceder a fijar pautas para la capacitación, certificación y actualización de dichos operadores.

A tal fin se incorpora como Anexo Único a la presente Resolución los contenidos mínimos que deberá contener el programa de capacitación para los operadores de planta y la certificación correspondiente.

Asimismo, y a los fines de la exigibilidad de lo dispuesto, se establece que será de plena aplicación al incumplimiento de las pautas y requerimientos estipulados en la presente resolución el régimen sancionatorio oportunamente aprobado por este Directorio en la Resolución General N° 03/2014.

Que en virtud del art. 1º de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/05/2001, y su modificatoria Resolución General ERSeP N° 06/2004, "El Directorio del ERSeP en pleno dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..." por lo que, conforme a ello, corresponde

proceder al dictado del presente instrumento como Resolución General.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21, 24 25 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el programa de capacitación de operadores de plantas de agua potable y efluentes cloacales contenido en el Anexo Único de la presente resolución, cuya certificación será emitida por las instituciones que este organismo oportunamente disponga.

ARTÍCULO 2°: DISPONESE que toda persona que realice tareas de operación y mantenimiento en plantas potabilizadoras y depuradoras de líquidos cloacales deberá contar con la certificación que acredite el cumplimiento del programa de capacitación aprobado en el artículo precedente, así como de las actualizaciones que este ERSeP en un futuro determine.

ARTÍCULO 3°. ESTABLECESE que será de plena aplicación a las pautas y requerimientos estipulados en la presente resolución el régimen sancionatorio oportunamente aprobado por este Directorio en la Resolución General N° 03/2014

ARTÍCULO 4°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

Resolución General N° 151

Córdoba, 04 de diciembre de 2024 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-080532/2024 Trámite N° 145893 111 143 524 C.I. N° 11591/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE ENERGÍA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAS VARILLAS LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica

de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de la Tarifa de Peaje, aplicable a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Las Varillas Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMEN-TACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...). En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Pro-

pios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Las Varillas Ltda., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de octubre de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Las Varillas Limitada, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N°

06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

ARTICULO 1°: APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ENERGÍA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LAS VARILLAS LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, que integra el Anexo Único de la presente.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

RESUELVE:

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

